

**CONTESTACION DE DEMANDA JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO 2022-284**

JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN &lt;jorge2008\_4@hotmail.com&gt;

Lun 28/11/2022 16:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

&lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;german.carvajal@correo.policia.gov.co

&lt;german.carvajal@correo.policia.gov.co&gt;;carlos\_urib@hotmail.com &lt;carlos\_urib@hotmail.com&gt;

Doctor:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO****E.S.D.****REFERENCIA:** PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO DE MENOR

-

**DEMANDANTE:** GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA  
**DEMANDADO:** LUISA FERNANDA SAENZ TABARES  
**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA  
**RADICADO:** 2022-00284-00

**JORGE MARIO GIRALDO PACHON**, mayor y vecino de Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía número 9'.771.211 de Armenia (Q.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 176.649 del C.S.J., en mi calidad de **DEFENSOR PUBLICO** adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO**, obrando como apoderado designado de la señora **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, me permito efectuar contestación de la demanda, contestación que acompaño en archivo pdf.

Del Señor Juez; Atentamente;

---

**JORGE MARIO GIRALDO PACHON**  
**C.C. 9'.771.211 DE ARMENIA**  
**T.P. 176.649 DEL C.S.J.**  
**DEFENSOR PUBLICO**

---

Doctor:  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO DE MENOR

**DEMANDANTE:** GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA  
**DEMANDADO:** LUISA FERNANDA SAENZ TABARES  
**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA  
**RADICADO:** 2022-00284-00

**JORGE MARIO GIRALDO PACHON**, mayor y vecino de Armenia (Q.), identificado con cédula de ciudadanía número 9'771.211 de Armenia (Q.), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 176.649 del C.S.J., en mi calidad de **DEFENSOR PUBLICO** adscrito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO**, obrando como apoderado designado de la señora **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, me permito efectuar contestación de la demanda en los siguientes términos:

**I.FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMER HECHO:** Es cierto parcialmente y se admite parcialmente, pues si es bien es cierto existió una unión marital de hecho entre el demandante y mi representada, lo que no es cierto es que la misma se extendiera entre el año 2015 y el año 2021, por el contrario dicha relación sentimental se extendió entre el mes de febrero de 2013 y el año 2021.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es cierto y se admite.

**AL TERCER HECHO:** Es cierto y se admite.

**AL CUARTO HECHO:** Es cierto y se admite.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto parcialmente y se admite parcialmente, lo anterior encuentra su razonamiento en el entendido de que como lo refiere la usuaria del servicio defensorial que si bien es cierto ella decidió dar por terminada la relación sentimental y de convivencia que mantenía con el demandante, la misma tiene su razón en la falta de entendimiento de la pareja, aunado a que la parte demandante nunca quiso favorecer a mi representada con los beneficios prestacionales de policía que mantenía el mismo demandante como miembro de las fuerzas militares a la demandada como su pareja como subsidios y la salud, sin dejar de lado que fue trasladado a una zona de alto riesgo, lugar en el que refirió a la demandada su deseo de no llevarlos con él con motivo de la situación de orden público de dicho lugar y su incompatibilidad de caracteres con la demandada.

---

---

**AL SEXTO HECHO:** Es cierto parcialmente y se admite parcialmente, pues si bien es cierto el demandante como padre del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** ha venido cumpliendo con la cuota alimentaria del menor, cuota que por cierto es una cuota insuficiente para el mantenimiento del menor a pesar que el mismo menor estudia en un colegio privado, lo que si no es cierto es que la terminación de la relación sentimental del demandante y la demandada le haya generado un golpe moral al demandante, pues la relación entre la misma pareja presentaba incompatibilidades y mala comunicación, tanto es así que el menor pudo presenciar no solo la separación de sus padres sino el maltrato de comunicación que los mismos tenían situación que ha afectado al menor en la inmediatez de la separación de sus padres.

**AL SEPTIMO:** Es cierto parcialmente y se admite parcialmente, pues si bien es cierto dicha anotación académica obedece a comportamiento del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**, el mismo no observa a que el mismo menor este con su madre, sino al hecho de la separación de sus padres **GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA** y **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, separación que afectó el comportamiento del menor hijo de la pareja y que se reflejó en sus actividades académicas y de socialización, lo anterior se encuentra probado en informe de valoración emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF que se aportará con la contestación de esta demanda.

**AL OCTAVO HECHO:** No le consta a esta parte que se pruebe, pues es un hecho que de los hechos de la misma demanda no se encuentra la prueba de tal solicitud de indagación realizada por la parte demandante.

**AL NOVENO HECHO:** Es cierto parcialmente y se admite parcialmente, pues si bien es cierto dicha anotación académica obedece a comportamiento del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**, el mismo no se observa a que el mismo menor este con su madre, sino al hecho de la separación de sus padres **GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA** y **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, separación que afectó el comportamiento del menor hijo de la pareja y que se reflejó en sus actividades académicas y de socialización, lo anterior se encuentra probado en informe de valoración emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF que se aportará con la contestación de esta demanda.

Para clarificar al despacho, debe anotar la parte demandada que el menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** al momento de las anotaciones académicas del año 2021 se sentía afectado por la separación de sus padres, separación que fue traumática, además de la mala relación de trato y comunicación de sus padres, situación que presenció el menor, por ello no está en discusión hasta la exposición de este hecho que el menor por estar con su madre la señora **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES** encuentre vulnerado su bienestar personal, pues se ha preservado por su madre el mismo hasta la fecha.

---

---

**AL DECIMO HECHO:** Es cierto y se admite parcialmente, pues por una mala situación económica por la que atravesaba la demandada incumplió con la cuota de la pensión del colegio donde estudia el menor, lo anterior por que la cuota alimentaria por \$280.000.00 que cancela el progenitor de manera mensual del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**, no es una cuota que permita sufragar todos los gastos de un menor que estudia en colegio privado, colegio que por cierto ha sido una condición educativa exigida por el mismo demandante, pues no permite que el mismo sea matriculado en un colegio oficial.

Debe indicar esta parte que la demandada a la fecha y desde la separación con el demandante se apoya económicamente de los recursos económicos que provee el también abuelo materno del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** quien contribuye con el sostenimiento de dicho menor, esto es, el señor **GUSTAVO SAENZ VALENCIA**.

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** Es cierto y se admite.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto y no se admite, pues es una aseveración que debe probar la parte demandante en lo relacionado a los malos tratos que recibe el menor respecto de su madre, esto es, mi representada la señora **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, refiriendo este profesional que es ilógico que una tercera persona llamada **ASTRID MONTOYA CARTAGENA** indique que es testigo de malos tratos practicados al menor por parte de su madre cuando ella no lo cuida, pues como puede presenciar malos tratos un tercero que no se encuentra mientras solo se le utiliza para cuidar a un menor por espacios determinados de tiempo, así mismo refiera de malos tratos cuando no está laborando y/o no se encuentra en presencia del menor, pues ha sido ocupada únicamente por la madre del menor para su cuidado en determinados casos, espacio de tiempo en el que solo puede tener contacto con el menor y su madre.

Ahora bien es de anotar que no es de recibo que la madre del menor tenga malas prácticas de cuidado con su menor hijo **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** cuando no solo se esmera por su cuidado y su formación forjado en el amor y el respeto por el mismo, situación que está respaldado por el proceso de verificación de derechos y bienestar efectuado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

Entendido lo anterior, la madre del menor aquí demandada ha garantizado a su hijo hasta la fecha su pleno y armonioso desarrollo para que crezca en el seno de una familia y de su comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** No es cierto y no se admite, es una aseveración totalmente mentirosa pues es claro que los familiares cercanos del menor reconocen el esmero con el que la demandada cumple con su rol de madre ejerciendo el debido cuidado y atención al desarrollo del menor en pro de su bienestar, en dicho entendido de la

---

---

redacción del hecho expuesto por la parte demandante, es claro que endilga la existencia de dichos escuchados por el demandante de familiares de la demandada donde se le dice que la misma demandada maltrata a su hijo, situación que califica esta parte como temeraria por la ausencia de una prueba testimonial de uno de esos familiares que por cierto no nombra para establecer esas situaciones de vulneración respecto del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**.

**AL DECIMO CUARTO HECHO:** No es cierto y no se admite, es una aseveración totalmente mentirosa, es un hecho que nunca ha propuesto el padre de la demandada, esto es, el señor **GUSTAVO SAENZ VALENCIA**, pues fue una propuesta efectuado por el demandante al padre de la demandada sin ningún tipo de opinión emitida por el señor **GUSTAVO SANEZ VALENCIA**, lo anterior surtió con ocasión a una situación de salud que aquejaba a la demandada madre de **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**, lo que constituye mentira y mala fe de la parte demandante en la exposición de sus hechos.

**AL DECIMO QUINTO HECHO:** No es cierto y no se admite, no es un hecho es una apreciación subjetiva efectuada por la parte demandante, que pretende deslegitimar la buena labor de madre que ejecuta la demandada, la cual a su vez no tiene respaldo probatorio.

**AL DECIMO SEXTO HECHO:** No es cierto y no se admite, es una situación nuevamente mentirosa emitida por la parte demandante pues la parte demandada y su familia son personas que laboran y perciben ingresos económicos, la madre del menor tiene ingresos mensuales aproximados de \$600.000.00 por una herencia que le corresponde de su madre, así mismo el abuelo materno del menor es trabajador activo a la fecha de profesión pintor que percibe ingresos aproximados de \$2'.000.000.00 como trabajador del establecimiento de comercio RALLY AUTOS en la ciudad de Armenia, Quindío.

**AL DECIMO SEPTIMO HECHO:** No es cierto y no se admite, pues si bien la parte demandante puede contar con los recursos económicos para sostener al menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**, aquí no prevalece la situación económica de sus padres sino el interés superior del menor en disputa de su custodia, en dicho entendimiento es claro que conforme a la prueba documental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, es claro que el menor en mención ve garantizado sus sostenible desarrollo como ser humano a la de su madre la señora **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, situación que demuestra que el hijo del demandante está creciendo en un ambiente de amor, armonía y felicidad.

**AL DECIMO OCTAVO HECHO:** No le consta a la parte demandada que se pruebe, es un aseveración del apoderado judicial del demandante que no encuentra en el plenario respaldo probatorio y suficiencia argumentativa para establecer que el indicativo factico que presume la parte demandante garantice la estabilidad y desarrollo de los derechos del menor.

---

---

**AL DECIMO NOVENO:** Es cierto y no se admite,

**AL VIGESIMO HECHO:** Es cierto y se admite.

**AL VIGESIMO PRIMER HECHO:** Es cierto y se admite.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Se opone a la prosperidad todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, lo anterior atendiendo las razones de hecho y de derecho esgrimidas al momento de hacer un pronunciamiento a los hechos de la demanda y conforme a los argumentos que en las excepciones de fondo se explicaran, pues la madre del menor aquí demandada ha garantizado a su hijo hasta la fecha su pleno y armonioso desarrollo para que crezca en el seno de una familia y de su comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

## **III. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Esta parte dentro de este acápite propondrá las siguientes excepciones de fondo que se denominarán y clasificarán así:

### **3.1. LA CUSTODIA EN CABEZA DEL DEMANDANTE COMO PADRE DE LA MENOR VULNERA SU INTERES SUPERIOR:**

Esta excepción de fondo la estructuro con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 de la Convención Sobre los Derechos de los niños disponen que todas las instituciones –públicas o privadas- de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos en todas las medidas que afecten a los niños deben atender, de forma primordial, al interés superior del menor de edad y asegurar su protección, cuidado y bienestar. En similar sentido, en el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone que todo niño tiene derecho -sin discriminación de ningún tipo- a las medidas de protección que a su edad requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Esta última cuestión se encuentra estipulada, en términos muy similares, en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En aquellas decisiones que los afecten tal como lo es el proceso de regulación de custodia y de visitas existe el deber de asegurar la aplicación de las normas legales que los protegen, así como la garantía que ampara el interés superior del menor de edad con sustento en la infracción del deber de proteger el interés del niño o adolescente.

Descendiendo al caso en concreto es claro que, el menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** conocido por el ICBF, donde se presumía la existencia de malos tratamientos en la custodia del menor, evidencian que la madre del menor aquí demandada ha garantizado a su hijo hasta la fecha su pleno y armonioso desarrollo para que crezca en el seno de

---

---

una familia y de su comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Al respecto, debe considerarse que el inciso 3° del artículo 44, dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Con esto, se resolvió una cuestión fundamental y es que los derechos de los adultos, en relación con los de los niños, deben ceder. En un proceso de custodia, en el que la controversia se centra en un sujeto de especial protección constitucional, lo importante consiste en determinar la manera de proteger sus derechos.

Colofón de lo anterior atendiendo lo determinado por el ICBF dentro del trámite de verificación que siguió, es claro que el menor cuenta con un mejor bienestar bajo la custodia y cuidado de su madre la Sra. **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, por ello no se acompañaría con el interés superior del menor que de manera abrupta se mute su custodia a su padre, cuando el menor en mención tiene un bienestar estable asegurado a la fecha con su madre.

La recomposición de las relaciones familiares deberá impactar, en la menor medida posible, en los niños. En tiempos de crisis, es necesario velar por su interés prioritario, antes que por los intereses particulares de los adultos y, es por esto que no se puede condicionar la relación del niño con ninguno de sus progenitores a menos que se demuestre la existencia de un peligro para él. Por ello atendiendo la patología y/o trastorno que desarrolló la menor en mención dentro de su núcleo familiar atendiendo la relación conflictiva de sus padres debe evidenciar que no propende con el bienestar integral de la menor vivir en custodia con el demandante.

**3.2. GENERICA CONSAGRADA EN EL ART. 282 DEL C.G.P.:** Que de conformidad a la normatividad del código general del proceso, invoco lo preceptuado en las normas en cita, según la cual, cuando el juez encuentre en el proceso hechos debidamente probados que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente; en consecuencia solicito al despacho que si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos formales constitutivos de excepciones y que sean favorables a la demandada, se sirva declarar la prosperidad de la misma en la sentencia.

#### **IV. PRUEBAS:**

Pido se decreten y se tengan como tales:

##### **A) DOCUMENTALES:**

1. Acto de no acuerdo conciliatorio No. 021 del 19 de septiembre de 2022.
  2. Copia auto de tramite No. 246 de 16 de junio de 2022 emitido por el Defensor de Familia del ICBF REGIONAL QUINDIO CENTRO ZONAL ARMENIA SUR.
-

- 
3. Copia formato informe de valoración psicológico de verificación de derechos emitido por el ICBF a través del profesional LUZ STELLA RAMIREZ GRANADA, Especialista en Salud Mental del Niño y del Adolescente de la Universidad Ces.
  4. Formatos boletines académicos del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** de los meses de abril y septiembre de 2022.

**C) PRUEBA TESTIMONIAL:**

Para que declaren sobre las circunstancias familiares y de crianza que involucran al menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** con su madre la señora **LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**, con el fin de probar la idoneidad del cuidado, crianza y formación que brinda la demandada respecto a su menor hijo **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ**, todo bajo la finalidad de demostrar que conforme al interés superior del menor este debe quedar en custodia de su madre, ruego que se llame a declarar a las siguientes personas:

**KAREN NATHALIA JARA PERDOMO**, identificada con la C.C. 1'.094.904.522, quien tiene su lugar de residencia en el Barrio Villa Ximena Manzana E casa 29 en Armenia, Quindío, persona que recibe notificaciones judiciales al correo electrónico: [jarper23@gmail.com](mailto:jarper23@gmail.com), teléfono: 3104590017.

**ROSA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 41'.935.732, quien tiene su lugar de residencia en El Parque Residencial Oviedo Torre 1 Apto 604 en Armenia, Quindío, teléfono: 3145926476, persona que no cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales.

**MARCELA OSPINA ARIAS**, identificada con la C.C. 1'094.945.280, quien tiene su lugar de residencia en el Barrio San Andrés Manzana 3 Casa 5 en Armenia, Quindío, persona que recibe notificaciones judiciales al correo electrónico: [mospina4621@gmail.com](mailto:mospina4621@gmail.com), teléfono: 3185408271.

**BLANCA NORA SANEZ**, identificada con la C.C. 41'.911.111, quien tiene su lugar de residencia en el Barrio Zuldemayda Manzana 10 casa 11 en Armenia, Quindío, persona que no cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales, teléfono 7345699.

**GUSTAVO SAENZ VALENCIA**, identificado con la C.C. 7'.539.072, quien tiene su lugar de residencia en el Barrio el Emperador en la Manzana A número 3 en Armenia, Quindío, persona que no cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales, teléfono 7345699.

Para que se declare sobre el informe pericial y/o prueba documental informe verificación de derechos practicado dentro del proceso de restablecimiento de derechos del menor **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** radicado 17631441680, solicito se llame a declarar a los siguientes funcionarios:

**LUZ STELLA RAMIREZ GRANADA**, Especialista en Salud Mental del Niño y del Adolescente de la Universidad Ces, adscrita al ICBF

---

---

REGIONAL QUINDIO CENTRO ZONAL ARMENIA SUR, con dirección para notificaciones en la Carrera 23 calles 3ra y 4ta en el Barrios Sesenta Casas en Armenia, Quindío, con el correo electrónico para notificaciones judiciales [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co).

#### **V. ANEXOS:**

Acompaño los siguientes:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder para representar judicialmente a la demandada.
3. Copia contrato prestación de servicios que acredita a este apoderado como defensor publico adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO.

#### **VI. AMPARO DE POBREZA.**

En razón a la deficiente capacidad económica de la parte demandada, que le imposibilita sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 24 de 1992, solicito al Despacho se sirva reconocer a su favor el amparo de pobreza, de conformidad con la solicitud efectuada en el poder especial adjunto

#### **VII. LUGARES PARA NOTIFICACIONES:**

**La parte demandante:** En la dirección citada por dicha parte en la demanda.

**La aquí demandada:** En el Barrio el Emperador en la Manzana A número 3 en Armenia, Quindío, teléfono 3218549480, con el correo electrónico para notificaciones judiciales [luisfernandasenz987@gmail.com](mailto:luisfernandasenz987@gmail.com).

**El suscrito:** Las recibiré en el correo electrónico: [jorge2008@hotmail.com](mailto:jorge2008@hotmail.com) y/o [jorgiraldo@defensoria.gov.co](mailto:jorgiraldo@defensoria.gov.co) o en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío: Calle 13 N #14-47, Armenia, Quindío, celular: 3113840027.

Del Señor Juez; Atentamente;



---

**JORGE MARIO GIRALDO PACHON**  
**C.C. 9'.771.211 DE ARMENIA**  
**T.P. 176.649 DEL C.S.J.**  
**DEFENSOR PUBLICO**

---

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F46.P1.P	30/09/2019
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión 1	Página 1 de 6

## ACTA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO N°021

**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA:**  
 CENTRO ZONAL ARMENIA SUR EXTRAPROCESALES  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** 1094963489  
**HISTORIA DE ATENCION Nro.** 63A0895-2022  
**SIM No.** 33731602

Armenia Quindío, Día 19 Mes Septiembre Año 2022

En Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las once de la mañana (11:00AM), se hicieron presentes ante a la Defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío Centro Zonal Armenia Sur, previa citación, los (las) señores (as) LUISA FERNANDA SAENZ TABARES, persona mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1094912033 de Armenia Q., residente en el barrio Emperador Mza A casa 3 de Armenia Q., teléfono celular: 3218549480, en calidad de parte convocante y el señor GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA mayor de edad, identificada con la C.C. N° 91506227 de Bucaramanga Stder, residente en la subestación de Policía de el Patia Cauca, teléfono celular: 3146614148, en calidad de parte convocada; con el objeto de celebrar audiencia de conciliación EXTRAJUDICIAL sobre asuntos relacionados con ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y VISITAS favor del menor de edad JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ identificado con NUIP N° 1094963489 de 7 años de edad, previa solicitud al GSA del Centro Zonal Armenia Sur del ICBF Regional Quindío. Se declara abierta la audiencia, procediendo la suscrita Defensora de Familia a conceder el uso de la palabra a la parte convocante quien MANIFIESTA: *"Solicita la custodia de su hija, ella lo tiene y es quien cuida del menor de edad, y se ha hecho a cargo de él, en cuanto a los alimentos el señor le entrega por intermedio de sus primas, tías o padre la suma mensual de \$280.000=también en especie le pasa lo de las loncheras, y también a fin de año 2 mudas de ropa y 1 en el cumpleaños, y lo visita cada 15 días los fines de semana o cualquier día que él pueda pernotando con el, por lo que pido me asignen la custodia y me dé aporte los alimentos y poder regularle las visitas"*. Se le concede el uso de la palabra al padre convocado quien MANIFIESTA: *"Yo siempre le he pagado la cuota alimentaria, la que ella dice, a las personas que ella dice porque me tiene descuidado a mi hijo y también no estaba pagando la mensualidad del colegio tenía como 3 meses atrasados, y las visitas siempre la informo a ella cuando vengo a visitarlo, por todos estos motivos y ante una situación que me dio a conocer el Colegio donde asiste mi hijo, instaure demanda reclamando la Custodia, Alimentos y todo el paquete entero ante juez conociendo en este momento el Juzgado Primero de Familia y esperando las decisiones y fallos de ellos, hasta que no los tenga no concilio con ella"*. De esta propuesta se le concede el uso de la palabra a la madre convocante quien MANIFIESTA: *"Esperemos entonces que resuelve el Juzgado"*.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 2 de 6

En este estado de la diligencia La suscrita atendiendo la falta de acuerdo conciliatorio entre los padres con respecto a la asignación de la custodia y cuidado personal y cuota alimentaria, y visitas del niño, sensibiliza a las partes con respecto a las figuras jurídicas de patria potestad, custodia y cuidado personal, alimentos, visitas motivando a llegar a un acuerdo que satisfaga las necesidades del menor, al igual los orienta sobre las consecuencias que pueden verse inmersos y al identificarse la existencia del proceso ante los estrados judiciales de esta ciudad, y de los presentes atenerse a los fallos allí dictados, no se continuara con las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta la falta de acuerdo conciliatorio entre las partes a pesar de instar al diálogo y de las fórmulas de solución propuestas por el despacho para llegar a un acuerdo conciliatorio, se procede a declarar Fracasada la etapa conciliatoria con RESPECTO a asuntos relacionados con ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS a favor del menor de edad JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ, emitiendo la presente constancia de no acuerdo conciliatorio en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 640 de 2001 sobre conciliación extrajudicial, quedando agotado el requisito de procedibilidad en el asunto objeto de conciliación y en consecuencia la parte convocante en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto, no sin antes dejar constancia la parte convocada manifiesta tener sus abogadas y la existencia del proceso por estos temas acá tratados ante los estrados judiciales de esta ciudad. Se firma la presente constancia de no acuerdo conciliatorio una vez leída en voz alta y aprobada por las partes intervinientes, y se da por terminada la audiencia de conciliación extrajudicial siendo las doce del día (12:00M).

LUISA FERNANDA SAENZ TABARES  
Parte convocante

GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA  
Parte convocada

MARIA INES MARTINEZ ARIZA  
Defensora de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Quindío  
Centro Zonal Armenia Sur  
Clasificada



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202254001000054151

Armenia, 2022-09-28

Señora  
Luisa Fernanda Saenz  
Barrio Emperador Mz A # 3  
Armenia Quindío

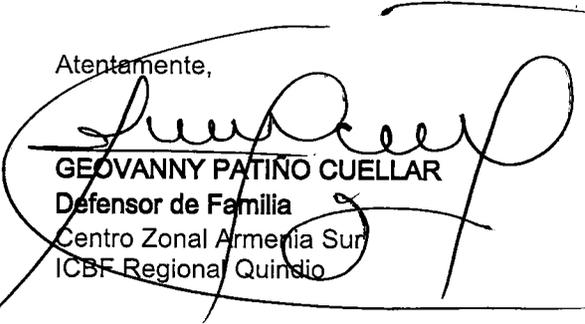
Asunto: Entrega Copias

Reciba un cordial y respetuoso saludo;

Por medio del presente, de forma además respetuosa se entrega copia PDF de las verificaciones de derechos y auto a través del cual no se apertura pard al menor J.E.C.S; solicitud realizad por usted en la fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se anexa lo antes descrito en 9 folios útiles

Atentamente,

  
GEOVANNY PATIÑO CUELLAR  
Defensor de Familia  
Centro Zonal Armenia Sur  
ICBF Regional Quindío

SIM: 1763141680

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE TRAMITE No. 246

#### POR MEDIO DEL CUAL ESTA DEFENSORIA DE FAMILIA NO APERTURA PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y SE ORDENA UN CIERRE

**GEOVANNY PATIÑO CUELLAR, DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO CENTRO ZONAL ARMENIA SUR, conforme a las facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006 y considerando,**

Que en la fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), se recibe petición por parte del señor German Darío Carvajal Cartagena, quien da a conocer la posible amenaza o vulneración de derechos de su hijo Jhon Esteban Carvajal Saenz, indica en la solicitud; ... " Se comunica el señor Germán Darío Carvajal Cartagena, identificado con C.C. 91506227, con número de contacto celular: 3146614148 y correo electrónico: german.carvajal@outlook.com, quien reside en la Manzana 7, Casa 129, barrio Bosques de Pinares en la ciudad de Armenia - Quindío, en calidad de progenitor del menor de edad Jhon Esteban Carvajal Sáenz identificado con R.C. 1094963489 de 6 años, por presunto abandono. Refiere que el señor Germán trabaja en el apartamento de Cauca, pero el día de antier se contacta con él, el Colegio Santa María Del Camino, lugar en donde estudia su hijo, en el grado primero A, de la jornada mañana. Comenta que en esa comunicación la entidad le informa que el menor no está asistiendo al colegio, el niño el día miércoles sufrió un desmayo, que le ve pálido, muy delgado, su rendimiento académico bajo, se le ve distraído, menos alegre que cuando ingresó al colegio, poca tolerancia con sus compañeros, perdió el respeto con las figuras de autoridad, el orden y el aseo de sus cuadernos desmejoró, así como el de la escritura, la presentación personal del niño desmejoró notablemente, ya que llega con los uniformes sucios y rotos. Expresa que el niño está bajo el cuidado de la progenitora, la señora Luisa Fernanda Sáenz Tavares, con número de contacto celular: 3218549480, quien desde el día martes fue hospitalizada en psiquiatría, al parecer por un ataque depresivo, manifiesta que no es la primera vez que se presenta, por lo tanto, el menor está bajo el cuidado del abuelo materno el señor Gustavo Sáenz de 62 años aproximadamente. Informa que la señora Luisa está consumiendo demasiado alcohol, por lo tanto, los fines de semana deja al niño donde unos tíos de ella, la señora Nora Sáenz, el señor Albeiro Sáenz y la señora Magnolia Sáenz, con número de contacto teléfono fijo: 606-7345699, desde el día viernes, sábados, domingo y lunes, sin embargo, el día lunes manda es a abuelo materno a recogerlo; refiere que la persona que cuida del menor, mientras la señora Luisa trabaja, es la señora Astrid Montoya Cartagena, con número de contacto celular: 3108135988, quien también ha notado desmejoramiento en el niño, situación que se presenta desde hace 4 o 5 meses aproximadamente. Manifiesta que en una oportunidad el señor Germán se comunicó con su hijo y este le informó que no había cenado porque en la casa no había comida, ya que su progenitora se había ido a tomar cerveza, relata que el señor Germán brinda una cuota de alimentos para su hijo, en donde además de la cuota le compra ropa, lo de la lonchera, paga el colegio y la sanidad de su hijo, pero la institución educativa le informa que desde hace 2 meses no pagan la pensión. Por lo tanto, peticionario solicita amablemente la custodia de su hijo, ya que viaja al municipio de Armenia para ponerse al frente de la situación. Brinda datos de residencia en la Manzana A, Casa 3, barrio Emperador en la ciudad de Armenia - Quindío. Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte del ICBF. "...

Que se crea la petición la cual queda radicada al sim 1763141680, se ordena al equipo interdisciplinario mediante auto número 217 de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) proceder a la verificación de derechos.

Los profesionales que hacen parte del equipo interdisciplinario de la defensoría de familia realizan la verificación inicial de derechos emitiendo los siguientes conceptos:

#### CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR:

Una vez realizado el proceso de valoración que incluye la observación del niño, el examen mental y las entrevistas semiestructuradas, se analiza la información contrastando las hipótesis inicialmente planteadas. Al respecto es posible evidenciar que Jhon Esteban Carvajal Sáenz presenta un desarrollo evolutivo acorde para su edad dentro de un medio familiar garante de sus derechos, en el que se establecen relaciones de convivencia favorables que facilitan la elaboración de vínculos afectivos, la adquisición de patrones de comportamientos adaptativos y una crianza positiva; que hasta la fecha repercuten de buena forma en su funcionamiento familiar, social y escolar; sin embargo, el distanciamiento del niño de su padre con quien ha elaborado un vínculo afectivo significativo, fue un evento estresor que desencadenó reacciones comportamentales y emocionales que requieren ser intervenidas desde el área de Psicología con el fin de que a futuro esta experiencia de vida no genere un impacto negativo en la salud psicológica o mental del niño. Se confirma hipótesis 3.

#### 11. Conclusiones y recomendaciones:

Lujan, Pérez y Montoya (2013) refieren que la familia es fundamental en el proceso evolutivo del menor. Esta le proporciona las primeras experiencias sociales que el infante utilizará para comprender el mundo e interiorizará para saber cómo se debe desenvolver en él. Si la familia es disfuncional, con una alta probabilidad dicho desarrollo será desadaptativo y surgirán en el niño problemas de conducta que repercutirán en muchos ámbitos de su vida, sobre todo en el ámbito relacional. Si esta disfuncionalidad se mantiene, se reforzará esta visión del mundo otorgada al niño y, por tanto, estos problemas de relación y de comportamiento se harán crónicos.

En este caso, encontramos un grupo familiar funcional que cuenta con los recursos morales y psicológicos para satisfacer las necesidades básicas del niño en mención, como salud, vivienda, educación, protección, afecto, alimentación y seguridad, lo que la garantiza el cumplimiento de sus derechos. En la valoración inicial se percibe la existencia de un referente de cuidado que a pesar de tener limitaciones económicas, y una enfermedad de tipo afectivo, ha logrado con apoyo de su red familiar extensa y de recursos externos garantizar los derechos de su hijo; sin desconocer el impacto negativo que tuvo la separación de sus padres, que han desencadenado reacciones emocionales y comportamentales que requieren de apoyo psicológico, para que Jhon Esteban pueda afrontar de manera adecuada la ruptura y los demás eventos estresores que sucedan durante su curso de vida, y así disminuir la probabilidad de alteraciones futuras en la salud mental del niño. Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la Autoridad Administrativa que la solicitud no cumple requisitos para la apertura de un PARD; sin embargo, se orienta a la progenitora en la necesidad de retomar el plan terapéutico para su hijo desde el área de Psicología al cual asistió hasta el mes de marzo del presente año.

#### Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:

Una vez realizada la valoración socio familiar, se identifica familia de tipología extensa, con vínculos afectivos estrechos, red familiar que acompaña y apoya con el cuidado del niño. Progenitora con escasas herramientas para el establecimiento de normas, reglas y sanciones acordes al curso de vida del niño. La progenitora procura el cuidado de su hijo y garantiza sus derechos, para lo cual se apoya en la red familiar quienes brindan el apoyo necesario para el cuidado de Jhon Esteban.

Jhon Esteban tiene vínculos cercanos y fusionados con ambos padres, y teniendo en cuenta el tiempo en que se dio la separación de estos, es probable que esto haya generado los cambios en comportamiento y estado de ánimo, por lo que se hace necesario que se le continúe brindando acompañamiento desde el área de psicología por el sector salud.

En la verificación se observa al niño en condiciones de higiene, salud, y presentación personal adecuada, no se identifica vulneración a los derechos, pues la familia y sus cuidadores procuran la garantía de estos como lo es la vivienda, alimentación, educación, vestido, recreación, entre otras.

Por lo anteriormente descrito se informa a la autoridad administrativa que la petición NO cumple criterios para aperturar proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD a favor del niño JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ toda vez que, no se identifica situaciones de riesgo o amenaza que afecten o vulneren los derechos del niño, así las cosas, se recomienda al progenitor si es su deseo, iniciar trámite extraprocesal para solicitud de custodia.

Como se evidencia de la verificación, se identifica menor con garantía de sus derechos, red familiar de origen y extensa comprometida en el cuidado del niño, menor que hace parte de una red familiar generadora de amor, cariño, protección;

Menor que es reconocido en su medio familiar como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior

No se identifica de ninguna manera acciones, conductas de negligencia que pongan en riesgo la garantía de los derechos del menor; no se identifica de la valoración por especialista en nutrición afectaciones en alimentación; peso, talla adecuados para la edad

Por lo anteriormente expuesto,

#### ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: No aperturar proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor del menor Jhon Esteban Carvajal Saenz



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Quindío  
Centro Zonal Armenia Sur

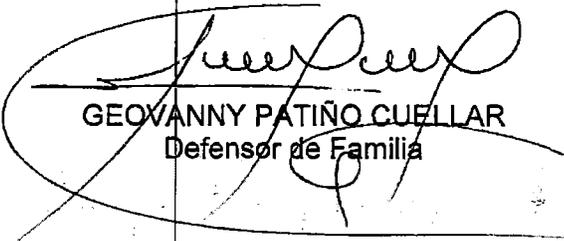


El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ARTICULO SEGUNDO: Proceder al CIERRE de la petición y realizar el respectivo registro en la herramienta tecnológica SIM

CÚMPLASE

  
GEOVANNY PATIÑO CUELLAR  
Defensor de Familia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Quindío  
Carrera 23 Calles 3 y 4  
Teléfono: 7457901

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE  
VERIFICACION DE DERECHOS  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 2 de 6

**6. Motivo de valoración psicológica:** Valoración inicial del estado de salud psicológica y verificación de derechos del niño en mención

**7. Objetivos:**

- Explorar el estado de salud mental actual
- Valorar la salud psicológica e identificar derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados

**8. Metodología:** Se conoce el reporte inicial del caso y la solicitud de la Defensor de Familia para la verificación de derechos, con base en esa información se trazan objetivos psicológicos e hipótesis en el marco de la verificación de derechos. Posteriormente se procede a realizar valoraciones psicológicas al niño y entrevistas semiestructurada al cuidador en el Centro Zonal Armenia Sur, después de recabada la información es analizada y se procede a la elaboración del informe.

Las hipótesis de valoración planteadas inicialmente fueron:

- Hipótesis 1 El niño presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud psicológica y sus derechos.
- Hipótesis 2 El niño presenta un estado de salud psicológica conservado pero concordantes con la posible vulneración o amenaza de derechos y/o historia de vida.
- Hipótesis 3 El niño presenta alteraciones en su estado de salud psicológica pero no hay concordancia entre estas alteraciones y derechos vulnerados y/o amenazados y/o historia de vida.
- Hipótesis 4 El niño presenta alteraciones en su estado de salud psicológica y existe concordancia entre estas alteraciones con los derechos vulnerados y/o amenazados y/o historia de vida.

**9. Resultados de la valoración:**

**9.1 Examen Mental:**

**Porte y actitud:** Al momento de la valoración psicológica el niño exhibe una adecuada presentación personal e higiene corporal. Se observa activo y alegre, socializa fácilmente con el equipo psicosocial en compañía de su cuidadora; sus expresiones corporales y faciales reflejan tranquilidad. Demuestra capacidad para explorar su contexto inmediato; No evidencia signos físicos de violencia y/o malestar emocional.

**Atención:** Durante el ejercicio de observación el niño interactúa con su cuidadora y focaliza la atención en el entrevistador.

**Orientación:** Orientado en persona y espacio.

**Conciencia:** El niño se encuentra en estado de alerta, atento a lo que sucede en su entorno (cuidadora y equipo de verificación).

**Afecto:** Durante el proceso de valoración, se evidencia un estado emocional positivo; se niega presencia de indicadores que relaciones alguna alteración del afecto.

**Lenguaje:** Responde a lo que se le pregunta con relación a su familia, colegio y amigos, maneja un discurso entendible con adecuada vocalización de palabras y oraciones.

**Pensamiento:** Durante el ejercicio de observación y diálogo se identifica orden y relación entre las ideas que expresa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	<p style="text-align: center;">PROCESO PROTECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</p>	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 6

**Juicio y raciocinio:** Juicio conservado. Conoce el lugar donde se encuentra y para donde se dirige posterior a la entrevista. Conoce lugares de permanencia como casa y colegio.

**Memoria:** Recuerda su nombre y de los diferentes miembros de su familia. Recuerda los espacios que comparte con su familia y situaciones vividas en el pasado

**Sueño:** La Cuidadora del niño refiere que su hijo presenta un patrón de sueño normal, sin dificultad para la conciliación y el mantenimiento de este durante la noche. No refiere presencia de pesadillas o temores nocturnos. Despertar normal.

**9.2 Historia Personal Y Familiar:**

Jhon Esteban es producto de una relación de 8 años de convivencia entre la señora Luisa Fernanda Sáenz Tabares y el señor Germán Darío Carvajal Cartagena, la cual se disolvió hace 8 meses debido a los presuntos episodios de violencia intrafamiliar (físico, verbal y psicológico) que se presentaron recurrentemente desde hace aproximadamente 6 años. A partir de la separación de la pareja, la señora Luisa decide asumir la custodia de su hijo posterior al traslado del padre al departamento del Cauca por motivos laborales, ya que ejerce como Policía.

Durante el transcurso de vida de Jhon Esteban, la figura de autoridad ha estado representada por ambos padres; sin embargo, posterior a la separación la progenitora asumió el rol de crianza del niño con el apoyo económico del progenitor, quien hasta la fecha aporta 250 mil pesos mensuales para la manutención de su hijo.

En el medio familiar donde reside actualmente el adolescente se perciben factores generativos con relación al cuidado, protección, alimentación, acceso a los servicios de salud, educación, recreación, vestuario, afecto y vivienda, la cual está dotada de servicios públicos en un ambiente sano, que contribuyen al desarrollo integral del niño y el ejercicio pleno de sus derechos de acuerdo con su etapa del ciclo vital.

En el área escolar Jhon Esteban cursa grado primero Colegio Santa María del Camino donde presenta aceptable rendimiento académico y disciplinario; sin embargo, desde hace varios meses ha presentado algunos problemas de comportamiento y convivencia al interior del plantel educativo.

Se identifica historia de atención del niño por los servicios de Psicología a través de la EPS Sanidad de la Policía Nacional desde el mes de abril de 2021, donde fue diagnosticado con Trastorno de Adaptación. La última atención fue en el mes de marzo del presente año; sin embargo, no se identifica un proceso de intervención continuo, al parecer por dificultades en el proceso de asignación de citas por parte de la EPS.

El progenitor sostiene contacto telefónico diario con su hijo, y presencial cada 15 días, generando procesos de separación difíciles en cada encuentro con el mismo.

**9.3 Derechos Vulnerados y/o amenazados:**

- No presenta derechos amenazados y/o vulnerados

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F3.G16.P	21/05/2018
	<b>FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS</b>  <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	Versión 3	Página 4 de 6

#### 9.4 Valoración Por Áreas:

Área emocional afectiva y social: Durante la exploración el niño evidencia expresión de sentimientos y estados emocionales positivos por su vida actual; mostrándose alegre, activo y expresando relaciones de convivencia adaptativas en su medio familiar, social y escolar. Manifiesta sentimientos de amor y apoyo hacia los integrantes de su familia, especialmente hacia su madre y padre, quienes describe como sus principales referentes afectivos.

En la exploración del área afectiva, no se identifican en la actualidad signos y síntomas que demuestren alguna alteración; no se identifican signos y síntomas de exposición algún tipo de violencia presente.

Se percibe en Jhon Esteban el desarrollo de habilidades interpersonales, que le permiten establecer diálogo e interactuar con su entorno. Así mismo se muestra colaborador durante la valoración y se dispone a iniciar diálogo respondiendo a lo que se le pregunta. Su cuidadora (progenitora) refiere que en el ámbito escolar generalmente se relaciona asertivamente con sus compañeros; sin embargo, al igual que en su hogar ha presentado comportamientos aislados de rebeldía hacia sus figuras de autoridad, los cuales se presentaron posterior a la separación de sus padres y el traslado de departamento de su progenitor.

Durante la entrevista el niño refirió respecto a su familia de convivencia " yo vivo con mi mamá y mi pa (abuelo)... mi mamá es buena, está pendiente de mí, casi no juega conmigo pero me trata bien, a veces se enoja y me regaña y me pega, pero casi no, pero mi papá si me pega mas duro, y con las tres, con la mano, con una correa o con una chancla, mi mamá solo me pega con la mano o no me deja jugar videojuegos..."; respecto a sus vínculos afectivos " yo quiero a mi mamá y mi papá, ellos son buenos, mi mamá vive conmigo y me da todo lo que yo necesito, mi papá viene a visitarme y me lleva a jugar, me saca a partes chéveres, y me da regalos..."; respecto a su relación co

Área cognitiva y adaptación: El niño reconoce la mayoría de letras, números y colores, así como el funcionamiento de las cosas u objetos de su vida cotidiana; es capaz de contar más de 10 objetos, dibujar figuras y escribir algunas letras y su nombre; impresiona un nivel cognitivo acorde a su edad.

Según referencia de su cuidadora el niño se ajusta al sistema de normas impuesto en el hogar y respeta límites impuestos por sus figuras de autoridad; sin embargo, requiere de continuos llamados de atención y continua supervisión.

Área del lenguaje: Evidencia desarrollo fonológico acorde para su edad; su lenguaje es claro y comprensible.

Área sensorio – motriz: Se observa adecuado desarrollo psicomotor, con habilidades para la ejecución de actividades que impliquen motricidad fina y gruesa. Sin alteraciones sensorio-perceptuales. Refiere gusto por la interacción social mediante el juego.

**9.5 Entrevista con familiares o cuidadores** El 15 de junio de 2022 se realizó entrevista a la señora Luisa Fernanda Sáenz Tabares en calidad de progenitora del niño Jhon Esteban Carvajal Saenz, quien refiere de su hijo comportamientos y actitudes positivas dentro y fuera de su medio familiar; sin embargo, lo describe como un niño inquieto, activo y que demanda atención y supervisión. Respecto al motivo de la solicitud por parte del ICBF, expresa que

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE  
VERIFICACIÓN DE DERECHOS  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F3.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 5 de 6

días atrás el padre de su hijo la había amenazado con informar al ICBF luego de que el tuviera conocimiento de que había empezado a tener vida social, incluyendo a otra persona con quien apenas se encuentra conociendo y se podría llegar a establecer una nueva relación sentimental. Por otra parte, afirma que su expareja quiere solicitar la custodia de su hijo con el fin de poder ser trasladado nuevamente a la ciudad de Armenia. Refiere que posterior a la separación en varios momentos se propuso la posibilidad de que retomaran la relación, situación que a la final no se dio, además de que el padre del niño estableció nueva relación sentimental que fue uno de los factores que generó su descompensación emocional, que junto con algunas presiones económicas conllevaron a su hospitalización por episodio depresivo. Refiere que la separación fue a raíz de los malos tratos verbales y psicológicos por parte de su pareja e infidelidad. Respecto a su vida actual refiere en términos generales, una buena convivencia basada en el respeto y el apoyo, motivo por el cual su padre (abuelo del niño) es la persona que recoge a su hijo en el colegio y está pendiente de sus necesidades mientras ella llega de su trabajo. Se refiere que su hijo permanece en casa de su familia materna o bajo el cuidado de una niñera la mayor parte del tiempo. Respecto a la mala presentación personal del niño al plantel educativo lo justifica en que su hijo cortó con unas tijeras el uniforme, situación que le generó rabia y que por desconocimiento lo envió como castigo de esa manera, situación que ahora entiende como negativa ya que expuso a su hijo a su hijo a bullying escolar y una mala percepción de las personas que lo rodean. Respecto al presunto consumo de alcohol refiere que cada 15 días sale a bailar e ingiere máximo 3 cervezas, situación que no se presentaba en su vida de pareja ya que era una persona extremadamente casera, sin embargo, afirma que su hijo queda bajo el cuidado de su red familiar quienes lo cuidan adecuadamente. Reconoce que debe pasar más tiempo de calidad con su hijo, por lo cual se encuentra con la intención de cambiar de trabajo o de modalidad, ya que por las presiones económicas debe trabajar para apoyar las necesidades de su hijo. La señora Luisa describe al señor Germán Darío como un buen padre; sin embargo, aclara que no fue buen esposo. Finalmente expresa que ella siempre le ha garantizado el contacto a su hijo con su papá, y que los conflictos de comunicación entre padres se han presentado desde que ambas personas empezaron a establecer relaciones con sus nuevas personas, lo que ha desencadenado dolor emocional y dificultades de aceptación en las partes. En la entrevista reconoce la necesidad de continuar su tratamiento por Psicología y Psiquiatría en pro del bienestar suyo y de su hijo, y recalca la oportunidad de establecer mayor tiempo con su hijo. Desde el área de Psicología se orienta a la madre en la necesidad de interacción madre-hijo mediante el juego, y priorizar la calidad del tiempo más que su cantidad.

**Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:**

Una vez realizado el proceso de valoración que incluye la observación del niño, el examen mental y las entrevistas semiestructuradas, se analiza la información contrastando las hipótesis inicialmente planteadas. Al respecto es posible evidenciar que Jhon Esteban Carvajal Sáenz presenta un desarrollo evolutivo acorde para su edad dentro de un medio familiar garante de sus derechos, en el que se establecen relaciones de convivencia favorables que facilitan la elaboración de vínculos afectivos, la adquisición de patrones de comportamientos adaptativos y una crianza positiva; que hasta la fecha repercuten de buena forma en su funcionamiento familiar, social y escolar; sin embargo, el distanciamiento del niño de su padre con quien ha elaborado un vínculo afectivo significativo, fue un evento estresor que desencadenó reacciones comportamentales y emocionales que requieren ser intervenidas desde el área de Psicología con el fin de que a futuro esta experiencia de vida no genere un impacto negativo en la salud psicológica o mental del niño. Se confirma hipótesis 3.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

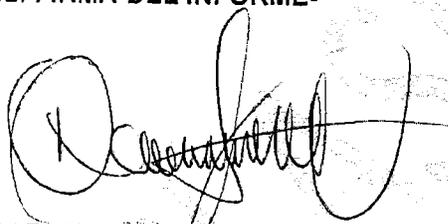
 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b> <b>FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS</b> <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 6

### 11. Conclusiones y recomendaciones:

Lujan, Pérez y Montoya (2013) refieren que la familia es fundamental en el proceso evolutivo del menor. Esta le proporciona las primeras experiencias sociales que el infante utilizará para comprender el mundo e interiorizará para saber cómo se debe desenvolver en él. Si la familia es disfuncional, con una alta probabilidad dicho desarrollo será desadaptativo y surgirán en el niño problemas de conducta que repercutirán en muchos ámbitos de su vida, sobre todo en el ámbito relacional. Si esta disfuncionalidad se mantiene, se reforzará esta visión del mundo otorgada al niño y, por tanto, estos problemas de relación y de comportamiento se harán crónicos.

En este caso, encontramos un grupo familiar funcional que cuenta con los recursos morales y psicológicos para satisfacer las necesidades básicas del niño en mención, como salud, vivienda, educación, protección, afecto, alimentación y seguridad, lo que la garantiza el cumplimiento de sus derechos. En la valoración inicial se percibe la existencia de un referente de cuidado que a pesar de tener limitaciones económicas, y una enfermedad de tipo afectivo, ha logrado con apoyo de su red familiar extensa y de recursos externos garantizar los derechos de su hijo; sin desconocer el impacto negativo que tuvo la separación de sus padres, que han desencadenado reacciones emocionales y comportamentales que requieren de apoyo psicológico, para que Jhon Esteban pueda afrontar de manera adecuada la ruptura y los demás eventos estresores que sucedan durante su curso de vida, y así disminuir la probabilidad de alteraciones futuras en la salud mental del niño. Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa a la Autoridad Administrativa que la solicitud no cumple requisitos para la apertura de un PARD; sin embargo, se orienta a la progenitora en la necesidad de retomar el plan terapéutico para su hijo desde el área de Psicología al cual asistió hasta el mes de marzo del presente año.

### 12. FIRMA DEL INFORME-



RAFAEL ARIZA CEBALLOS  
 Psicólogo  
 Tarjeta o Registro Profesional No. 121577

### Referencia

Lujan, Pérez y Montoya (2013). La familia como factor de riesgo y de protección para los problemas comportamentales en la infancia. Rev Familia. 47 :83-98. Universidad de Salamanca- Valencia (España).

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE  
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F5.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 1 de 8

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de valoración: 15 junio 2022

Número de petición en el SIM: 1763141680

Autoridad administrativa solicitante: Geovanny Patiño Cuellar

Profesional que realiza la valoración: Luz Stella Ramírez Granada, profesional en Desarrollo Familiar, Especialista en Intervención en Relaciones Familiares de la Universidad de Caldas

**2. INFORMACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

Nombre completo: Jhon Esteban Carvajal Sáenz

Tipo y número de documento de identidad: RC: 1.094.963.489

Fecha de nacimiento: 14 agosto 2015

Edad: 6 años 10 meses

Escolaridad: cursa grado 1 en el Colegio Santa María del Camino

Tipo de afiliación a salud y EPS: Sanidad de la Policía

Lugar de nacimiento: Armenia Quindío

Sexo: Masculino

Número de hermanos: 1

Hijo número: 1

Idioma /dialecto: castellano

Grupo étnico: No aplica

Persona o Familiar de contacto: Luisa Fernanda Sáenz Tavares 3218549480  
(progenitora) Blanca Nora Sáenz 3184350508 (tía en línea materna)

**3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN**

Se comunica el señor Germán Darío Carvajal Cartagena, identificado con C.C. 91506227, con número de contacto celular: 3146614148 y correo electrónico:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>	F5.G16.P	21/05/2018
	<b>FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	Versión 3	Página 2 de 8

german.carvajal@outlook.com, quien reside en la Manzana 7, Casa 129, barrio Bosques de Pinares en la ciudad de Armenia – Quindío, en calidad de progenitor del menor de edad Jhon Esteban Carvajal Sáenz identificado con R.C. 1094963489 de 6 años, por presunto abandono. Refiere que el señor Germán trabaja en el apartamento de Cauca, pero el día de antier se contacta con él, el Colegio Santa María Del Camino, lugar en donde estudia su hijo, en el grado primero A, de la jornada mañana. Comenta que en esa comunicación la entidad le informa que el menor no está asistiendo al colegio, el niño el día miércoles sufrió un desmayo, que le ve pálido, muy delgado, su rendimiento académico bajo, se le ve distraído, menos alegre que cuando ingresó al colegio, poca tolerancia con sus compañeros, perdió el respeto con las figuras de autoridad, el orden y el aseo de sus cuadernos desmejoró, así como el de la escritura, la presentación personal del niño desmejoró notablemente, ya que llega con los uniformes sucios y rotos. Expresa que el niño está bajo el cuidado de la progenitora, la señora Luisa Fernanda Sáenz Tavares, con número de contacto celular: 3218549480, quien desde el día martes fue hospitalizada en psiquiatría, al parecer por un ataque depresivo, manifiesta que no es la primera vez que se presenta, por lo tanto, el menor está bajo el cuidado del abuelo materno, el señor Gustavo Sáenz de 62 años aproximadamente. Informa que la señora Luisa está consumiendo demasiado alcohol, por lo tanto, los fines de semana deja al niño donde unos tíos de ella, la señora Nora Sáenz, el señor Albeiro Sáenz y la señora Magnolia Sáenz, con número de contacto teléfono fijo: 606-7345699, desde el día viernes, sábados, domingo y lunes, sin embargo, el día lunes manda es al abuelo materno a recogerlo; refiere que la persona que cuida del menor, mientras la señora Luisa trabaja, es la señora Astrid Montoya Cartagena, con número de contacto celular: 3108135988, quien también ha notado desmejoramiento en el niño, situación que se presenta desde hace 4 o 5 meses aproximadamente. Manifiesta que en una oportunidad el señor Germán se comunicó con su hijo y este le informó que no había cenado porque en la casa no había comida, ya que su progenitora se había ido a tomar cerveza, relata que el señor Germán brinda una cuota de alimentos para su hijo, en donde además de la cuota le compra ropa, lo de la lonchera, paga el colegio y la sanidad de su hijo, pero la institución educativa le informa que desde hace 2 meses no pagan la pensión. Por lo tanto, peticionario solicita amablemente la custodia de su hijo, ya que viajo al municipio de Armenia para ponerse al frente de la situación. Brinda datos de residencia en la Manzana A, Casa 3, barrio Emperador en la ciudad de Armenia - Quindío. Por lo anterior se solicitó pronta intervención por parte del ICBF.

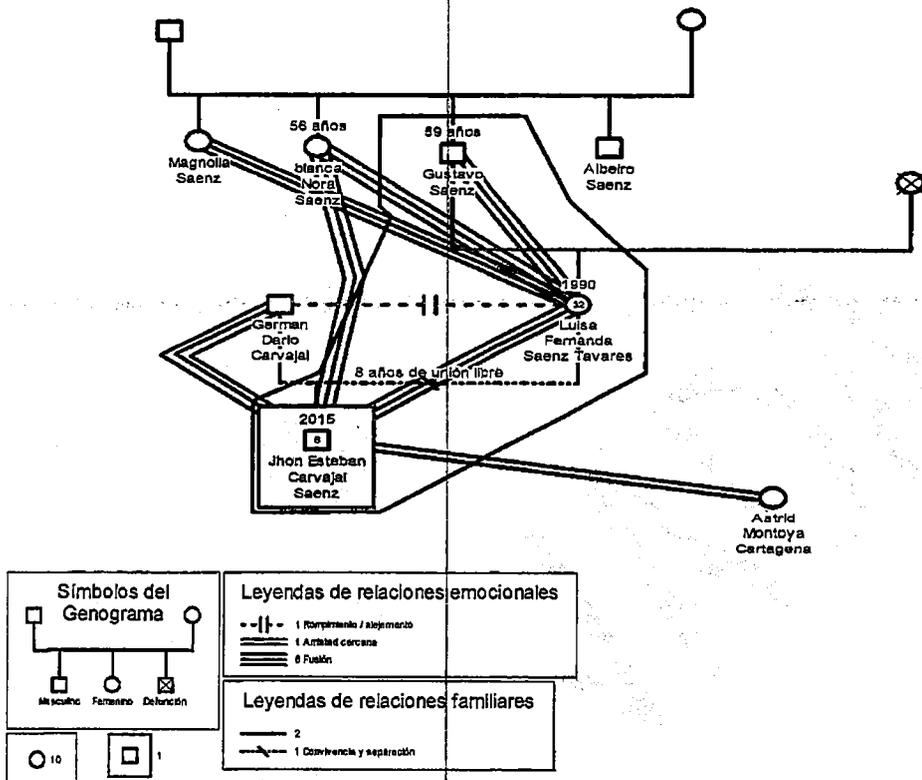
#### 4. OBJETIVO

A solicitud del Defensor de Familia del Centro Zonal Armenia Sur, Dr. Geovanny Patiño Cuellar, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de derechos del niño, niña o adolescente **JHON ESTEBAN CARVAJAL SÁENZ**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b> <b>FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS</b> <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 8

### 5. ELABORACIÓN INICIAL DEL GENOGRAMA



Familia de tipología extensa, conformada por Luisa Fernanda Sáenz Tavares de 32 años, en calidad de progenitora, escolaridad; bachiller completo, ocupación; empleada en almacén de lencería para el hogar, Gustavo Sáenz de 59 años en calidad de abuelo materno, ocupación; pintor en taller de vehículos y Jhon Esteban Carvajal Sáenz de 6 años en calidad de índice en referencia, estudiante de grado de primero de primaria.

### 6. DINÁMICA FAMILIAR

De acuerdo con la petición se procede a realizar diferentes indagaciones con la institución educativa, así como con la persona que se encarga del cuidado de Jhon Esteban, con el objetivo de conocer desde diferentes perspectivas la situación de la garantía de los derechos del niño.

En la institución educativa Santa María del Camino, en el número telefónico 606-7481659 atiende la llamada la docente Sandra Loaiza quien manifiesta que ha observado cambios en el comportamiento de Jhon Esteban en los últimos 5 meses, notándose bajo rendimiento académico, en ocasiones se altera y contesta con agresividad a los profesores y compañeros, además indica que la presentación personal del niño no ha sido buena, pues en una ocasión el niño llegó con el uniforme roto y en la institución le donaron uno para que no fuera víctima de bullying. Comenta además que el niño se nota

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS  RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 8

triste, pálido y delgado. En la institución refieren que la progenitora solo asiste cuando se le va a entregar notas de periodo, pero de lo contrario, el abuelo y la niñera son quienes llevan y recogen al niño. La progenitora presenta deuda de dos meses de pensión.

En dialogo con Astrid Montoya Cartagena número de contacto 3108135988, quien esta contratada como niñera de Jhon Esteban, refiere que se encarga de lunes a viernes de recoger el niño en la institución educativa, lo lleva hasta su casa, allí le brinda el almuerzo, le apoya con las tareas y lo cuida hasta finalizando la tarde cuando lo recoge el abuelo materno. La niñera comenta que conoce a Jhon Esteban desde pequeño y considera que en los últimos meses ha presentado cambios en su comportamiento los cuales considera que se deben a la separación de sus padres.

En diálogo telefónico con el progenitor German Darío al abonado 3146614148 manifiesta que tuvo una convivencia de cinco años con la señora Luisa Fernanda Sáenz y que hace aproximadamente un año se presentó la separación, debido al traslado de lugar de trabajo. El progenitor manifiesta que la relación que tiene con su hijo es cercana, diariamente hablan vía celular y cada quince días lo visita. El señor German, desea tener la custodia de su hijo, pues considera que la progenitora no le brinda los cuidados necesarios, y que ha delegado el cuidado del niño en otras personas. Si bien el señor German se encuentra residenciado en el Cauca debido al traslado laboral, considera que al obtener la custodia de su hijo podrá solicitar nuevamente el traslado para el Quindío, aunque el señor en mención no cuenta con red familiar de apoyo en el Quindío y también tendrá que delegar el cuidado de Jhon Esteban a terceras personas durante su jornada laboral.

En la llamada telefónica con el señor German, se identifica que la cuota mensual que aporta corresponde a \$270.000 mil pesos, adicional cada quince días cuando visita a su hijo, le compra alimentos para la lonchera y aporta para pagar la niñera.

En entrevista presencial con la señora Luisa Fernanda, su tía Blanca Nora Sáenz y el niño Jhon Esteban se logra identificar lo siguiente:

La señora Blanca Nora apoya con el cuidado de Jhon Esteban durante los fines de semana debido a que la progenitora trabaja. Durante las últimas dos semanas (del 6 de junio al 14 de junio 2022) ha estado encargada del cuidado absoluto del niño, toda vez que, la progenitora se encontraba hospitalizada por crisis de depresión y ansiedad, para lo cual esta tomando medicamento, pero para el momento de la entrevista ya le habían dado el alta médica. La señora Blanca considera que Luisa cumple su función como madre cuidadora, pero debido a que debe trabajar se apoya con la familia para el cuidado de su hijo, de igual forma, apoya a su hijo en las noches en la elaboración de las tareas.

En dialogo con Jhon Esteban Carvajal Sáenz de 6 años, se observa tranquilo, tiene fluidez verbal, se expresa de forma adecuada, tiene buena presentación e higiene personal adecuada, reconoce las personas con las que vive y conoce que sus padres están separados y que por dicho motivo su padre lo visita cada quince días cuando tiene permiso laboral, Jhon tiene vinculo afectivo fuerte con su progenitor, lo reconoce como

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE  
VERIFICACIÓN DE DERECHOS  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F5.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 5 de 8

figura paterna y de autoridad, disfruta del tiempo que comparte con su progenitor y le agrada verse con su padre.

De otra manera, se identifica que el niño reconoce en Luisa Fernanda a la figura materna, con quien se evidencia vínculo fusionado y afectivo con expresiones de cariño como abrazos y besos, el niño percibe que tiene una buena mamá *indicando "mi mamá es buena porque me cuida, es divertida, es cariñosa, me da besos, jugamos, pero poco, porque tiene que hacer oficio...me siento feliz porque mi familia me cuida, me dan estudio y juguetes"*

De igual forma, el niño Jhon Esteban refiere sentimientos de afecto hacia su abuelo Gustavo, pues este es quien lo recoge en las tardes en la casa de la niñera, lo lleva a casa, le prepara la cena y junto a él esperan a la señora Luisa que llegue de trabajar para tener un momento en familia.

En dialogo con el niño se identifica que los castigos a los que recurre su progenitora para reprenderlo es dejarlo en la habitación solo por unos momentos y además le pega en las nalgas con la mano, de igual forma usa tono alto de la voz para reprender los comportamientos inadecuados de Jhon Esteban.

Finalmente se sostiene dialogo con la señora Luisa Fernanda Sáenz Tavares progenitora de Jhon Esteban, identificándose los siguientes aspectos. La relación de convivencia con el padre de su hijo tuvo una duración de ocho años, tiempo en el cual se presentaron eventos de violencia intrafamiliar física y verbal, así como diferentes infidelidades, lo cual genero varias separaciones. Durante la convivencia, el señor German trajo a su casa a uno de sus hijos mayores quien tiene una aparente discapacidad y en dicha época y acorde al relato de Luisa, German ejercía violencia física y verbal hacia el niño, pero esto no ocurrió con Jhon Esteban.

En abril de 2021 el señor German fue trasladado al Cauca, situación que afecto emocionalmente a Jhon Esteban quien luego de dicha fecha ha asistido a citas por psicología con sanidad militar, pues de acuerdo con el relato de la madre, desde el traslado del señor German, Jhon Esteban presento cambios en su comportamiento como levantarse tarde de la noche a caminar por toda la casa, presento cambios en su temperamento (agresividad), así como hacia uso de mentiras de manera constante para relacionarse con sus familiares.

En octubre de 2021 la señora Luisa decidió finalizar la relación de pareja con el señor German, y aunque manifiesta que le ha generado dificultades a nivel emocional, por lo que debió ser hospitalizada por cuadro de depresión y ansiedad, considera que es la mejor decisión. En el histórico evolutivo, se identifica que en la familia de Luisa ha habido antecedentes de esquizofrenia (abuela materna) y depresión (progenitora de Luisa). La madre niega consumo de sustancias psicoactivas.

Con referencia a la organización de la familia, se identifica que Luisa prepara en la mañana el desayuno para su hijo y lo despacha para el colegio, luego, tanto Luisa como

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b>  <b>FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS</b>  <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 8

su padre se van a trabajar, teniendo en cuenta que el señor Gustavo sale temprano de trabajar, es quien recoge a Jhon Esteban donde la niñera y Luisa llega a casa más o menos a las 8:00 de la noche, y se dispone a preparar el almuerzo para el día siguiente, y dedica escaso tiempo para jugar con su hijo. Debido a que los sábados Luisa y Gustavo trabajan, llevan al niño con la tía Blanca Nora Sáenz y los domingos comparten en familia en casa de la familia en línea paterna de Luisa, notándose vínculo estrecho de afecto, apoyo y cooperación.

De otra manera se identifica que Jhon Esteban se le dificulta cumplir con las normas y reglas establecidas, esto además reforzado por su abuelo paterno Gustavo, quien no procura que su nieto cumpla las normas que establece la progenitora.

Así las cosas, la progenitora esta considerando la posibilidad de abandonar el empleo y realizar algunas ventas como independiente de tal manera que cuente con tiempo disponible para el cuidado de su hijo, pues siente que su hijo le está reclamando tiempo de calidad y ella desea fortalecer el vínculo con él.

Frente a lo reportado por la institución educativa en lo concerniente a la ocasión en que Jhon Esteban asistió con el uniforme en mal estado, la señora Luisa manifiesta lo siguiente "A Jhon Esteban se le compro uniforme nuevo este año, y un día cogió unas tijeras y le hizo tres cortes y como castigo para que aprenda a valorar yo decidí mandarlo a estudiar así, pero ya me di cuenta de que eso no estaba bien"

Con respecto a la deuda de la pensión en el colegio, la señora Luisa reconoce que no lo ha pagado, pues ha tenido dificultades económicas y aunque recibe mensualmente \$ 270.000 mil pesos de cuota de alimentos, así como su salario, este dinero en ocasiones no alcanza para suplir las necesidades de la familia.

#### 7. INFORMACIÓN ESPECIFICA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Sexo	Género	Orientación sexual
Luisa Fernanda Sáenz Tavares	Progenitora	32	Bachiller completo	M	F	HT
Gustavo Sáenz	Abuelo materno	59	SD	H	M	HT
Jhon Esteban Carvajal Sáenz	Índice en referencia	6	Primaria en curso	H	M	No aplica

#### 8. ASPECTOS SOCIO ECOMÓMICOS

Tipo de vivienda: casa  
Ingreso familiar: más de un salario mínimo  
Número de Habitaciones: 3  
Residentes mismo techo: 3  
Tenencia de la vivienda: propia  
Estrato: 2

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO PROTECCIÓN

FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE  
VERIFICACIÓN DE DERECHOS

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F5.G16.P

21/05/2018

Versión 3

Página 7 de 8

Energía: SI

Acueducto y alcantarillado: SI

Manejo de basuras: SI

Gas domiciliario: SI

Dirección: Barrio Emperador Mz A casa 3

Teléfono: Luisa Fernanda Sáenz Tavares 3218549480 (progenitora) Blanca Nora Sáenz 3184350508 (tía en línea materna)

La familia reside en vivienda de tenencia en propiedad del señor Gustavo Sáenz, aprovisionada con tres habitaciones, sala, comedor, cocina, baño, cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado, energía y gas natural.

Los recursos económicos de la familia dependen de los ingresos que genera la señora Luisa como empleada en almacén de lencería para el hogar, así como los ingresos del señor Gustavo Sáenz como pintor en taller de vehículos, además la familia recibe la cuota de alimentos que envía el progenitor del niño Jhon Esteban.

## 9. FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

### Vulnerabilidad

- Presencia de conflictos entre los padres de Jhon Esteban
- Sobre carga de demandas de los miembros en diferentes etapas evolutivas
- Alta acumulación de eventos estresantes en los últimos años.

### Generatividad

- Cuenta con servicios de salud en sanidad de la policía
- Existencia de red familiar de apoyo
- Suficiente apropiación de recursos para el bienestar socioeconómico de la familia y el afrontamiento de sus problemas.
- El niño se encuentra escolarizado
- Suficiencia de fuentes de apoyo social e institucional
- Vínculos afectivos y fusionados en la diada madre – hijo
- Vínculos afectivos y fusionados en la diada padre - hijo

## 10. CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR

Una vez realizada la valoración socio familiar, se identifica familia de tipología extensa, con vínculos afectivos estrechos, red familiar que acompaña y apoya con el cuidado del niño. Progenitora con escasas herramientas para el establecimiento de normas, reglas y sanciones acordes al curso de vida del niño. La progenitora procura el cuidado de su hijo y garantiza sus derechos, para lo cual se apoya en la red familiar quienes brindan el apoyo necesario para el cuidado de Jhon Esteban.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO INFORME VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS  RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F5.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 8 de 8

Jhon Esteban tiene vínculos cercanos y fusionados con ambos padres, y teniendo en cuenta el tiempo en que se dio la separación de estos, es probable que esto haya generado los cambios en comportamiento y estado de ánimo, por lo que se hace necesario que se le continúe brindando acompañamiento desde el área de psicología por el sector salud.

En la verificación se observa al niño en condiciones de higiene, salud, y presentación personal adecuada, no se identifica vulneración a los derechos, pues la familia y sus cuidadores procuran la garantía de estos como lo es la vivienda, alimentación, educación, vestido, recreación, entre otras.

Por lo anteriormente descrito se informa a la autoridad administrativa que la petición NO cumple criterios para aperturar proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD a favor del niño **JHON ESTEBAN CARVAJAL SAENZ** toda vez que, no se identifica situaciones de riesgo o amenaza que afecten o vulneren los derechos del niño, así las cosas, se recomienda al progenitor si es su deseo, iniciar trámite extraprocesal para solicitud de custodia.



Luz Stella Ramirez Granada

Firma del profesional

1097720319

Número Tarjeta Profesional

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.  
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBFY A LA LEY 1581 DE 2012



**COLEGIO SANTA MARÍA DEL CAMINO**  
RESOLUCIÓN No.3848 del 01 de diciembre de 2014  
Urbanización La Castilla Cra. 13 55-02



**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JHON ESTEBAN CARVAJAL SAEZ**

**GRADO 1°**

**FECHA: ABRIL 8- 2022**

**PERIODO. UNO**

**ACADEMICO**

Tu desempeño académico es muy bueno, sigue así. FELICITACIONES

**COMPORAMENTAL**

En las últimas dos semanas ha cambiado un poco su comportamiento en el aula. Debes poner más atención a esto para que no perjudique tus notas.

**RECOMENDACIONES PEDAGÓGICAS:**

**GRACIAS FAMILIA POR EL APOYO EN CASA**



FIRMA DEL ACUDIENTE

*SANDRA LOAIZA P*

FIRMA DEL ESTUDIANTE

FIRMA DIRECTOR DE GRUPO

E--mail: [colsantamaria05@hotmail.com](mailto:colsantamaria05@hotmail.com)



**COLEGIO SANTA MARÍA DEL CAMINO**  
RESOLUCIÓN No.3848 del 01 de diciembre de 2014  
Urbanización La Castilla Cra. 13 55-02

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE** JHON ESTEBAN CARVAJAL SAEZ

**GRADO** 1°

**FECHA:** JUNIO 2021

**PERIODO:** DOS

**ACADEMICO**

Adquiere con gran facilidad los contenidos vistos en clase y supero los logros propuestos para el segundo periodo.

**COMPORTAMENTAL**

En el transcurso de este periodo se le nota distraído y su comportamiento y realización de trabajos en clase ha desmejorado, se le nota más delgado y menos alegre de cuando ingreso al colegio, tiene poca tolerancia con sus compañeros, ha tenido inasistencias repetitivas al colegio sin justificación y he tenido que llamarle la atención porque en ocasiones me trata de mentirosa delante de sus compañeros cuando digo algo en clase. El orden y aseo en los cuadernos también desmejoro así como su escritura.

El día de entrega de notas del primer periodo se habla con la madre y ella aluce el cambio de comportamiento del niño a su separación con el padre del niño.

Todos estos comportamientos se los he dado a conocer a la señora Astrid quien es la persona que cuida al niño y quien al igual que su padre ha estado en constante contacto con migo durante este periodo.

**RECOMENDACIONES PEDAGÓGICAS:**

**GRACIAS FAMILIA POR EL APOYO EN CASA**



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ACUDIENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DIRECTOR DE GRUPO

E--mail: [colsantamaria05@hotmail.com](mailto:colsantamaria05@hotmail.com)



**COLEGIO SANTA MARÍA DEL CAMINO**  
RESOLUCIÓN No.3848 del 01 de diciembre de 2014  
Urbanización La Castilla Cra. 13 55-02

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JHON ESTEBAN CARVAJAL SAEZ**

**GRADO 1°**

**FECHA: SEPTIEMBRE – 2022**

**PERIODO. TRES**

**ACADEMICO:**

Tu desempeño académico es muy bueno, superaste todos los logros propuestos para el tercer periodo, te felicito. Sigue así.

**COMPORAMENTAL**

Tu comportamiento y relación con tus compañeros mejoro notablemente. Te muestras más atento y comprometido con la relación entre pares.

**GRACIAS FAMILIA POR EL APOYO EN CASA**



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ACUDIENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DIRECTOR DE GRUPO

E--mail: [colsantamaria05@hotmail.co](mailto:colsantamaria05@hotmail.co)



**COLEGIO SANTA MARÍA DEL CAMINO**  
RESOLUCIÓN No.3848 del 01 de diciembre de 2014  
Urbanización La Castilla Cra. 13 55-02

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JHON ESTEBAN CARVAJAL SAEZ**

**GRADO 1°**

**FECHA: NOVIEMBRE -24-2022**

**PERIODO. CUATRO**

**ACADEMICO:** Tu desempeño académico es muy bueno, superaste satisfactoriamente los logros propuestos para el cuarto periodo. Felicitaciones. Éxitos en el grado segundo.

**COMPORTAMENTAL**

Descuidaste un poco el comportamiento este periodo.

**GRACIAS FAMILIA POR EL APOYO EN CASA**



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ACUDIENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DIRECTOR DE GRUPO

E--mail: [colsantamaria05@hotmail.co](mailto:colsantamaria05@hotmail.co)

**ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. DP-2413-2019 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO**      pág. 1

---

Entre los suscritos a saber: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, entidad pública, con Nit 800.186.061-1, representada por el doctor **JULIO ENRIQUE ACOSTA DURAN** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.471.761, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución denombramiento No. 1143 del 04 de septiembre de dos mil veinte (2020), y posesionado según acta número 075 del 07 de septiembre de dos mil veinte (2020), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 20 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 del 30 de octubre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORIA**, de una parte y de la otra **GIRALDO PACHON JORGE MARIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9771211, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. DP-2413-2019, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el contrato No DP-2413-2019 suscrito inicialmente con el doctor (a) **LINA MARCELA ARIAS SIERRA** tiene como objeto la *“Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.* 2. Que el valor del contrato inicial se pactó por la suma de **Ciento Veintisiete Millones Setecientos Veinte Mil Pesos M/CTE (\$127720000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con honorarios mensuales pactados en la suma de **Cuatro Millones Ciento Veinte Mil Pesos M/CTE (\$4120000)**. 3. Que el valor del contrato No DP-2413-2019, fue adicionado y por lo tanto quedó en **Ciento Veintinueve Millones Setenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos (\$129079600)**, quedando pactados unos honorarios mensuales por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Pesos (\$4243600)**, dado lo dispuesto en las resoluciones No 1619 y 1620 de 2020, que modificaron las resoluciones 1281 y 939 de 2018, respectivamente en el sentido de ajustar los honorarios de los Defensores Públicos en cada una de sus categorías, a partir de la vigencia 2021. 4. Que con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de defensoría pública, y previa solicitud que al respecto hiciera el supervisor contractual, el contrato No DP-2413-2019 suscrito con el doctor (a) **LINA MARCELA ARIAS SIERRA** fue adicionado y prorrogado hasta el 30 de junio del año 2022, quedando el valor total de este en la suma de **Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Pesos, (\$154541200)**, manteniendo los honorarios mensuales enunciados en el numeral tercero. 5. Que mediante circular No 056 del día 31 de diciembre de 2021, se autorizó el incremento de honorarios de los defensores públicos en el territorio nacional, para la vigencia 2022, para lo cual el penúltimo párrafo de dicha circular, expresamente se dispuso: *Atendiendo el aparte transcrito así como el presupuesto asignado a la entidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la prestación del servicio nacional de defensoría pública en la vigencia 2022, el comportamiento económico del país asociado el índice de precios al consumidor y el incremento del salario mínimo legal mensual, se estima pertinente y necesario autorizar el incremento en un 3% los honorarios de los defensores públicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública en materia laboral, civil, contencioso -administrativa y penal para la vigencia 2022.* 6. Que en este mismo sentido, el contrato No DP-2413-2019 se adicionó por concepto de ajuste de honorarios, quedando con un valor total de **Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Tres Pesos (\$154957073)** en consecuencia los honorarios mensuales quedaron en **Cuatro Millones Trescientos Setenta Mil Novecientos Ocho Pesos**

**ADICION Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DP-2413-2019  
SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO** pág. 2

M/CTE (\$4370908) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. 7. Que el día (5-5-2022) el contrato No DP-2413-2019, fue cedido al Doctor (a), GIRALDO PACHON JORGE MARIO, por valor total de Ocho Millones Trece Mil Trescientos Treinta y Un Pesos (\$8013331). 8. Que atendiendo lo expuesto, el supervisor contractual, ha requerido mediante documento adjunto, la adición y prórroga del contrato No DP-2413-2019 hasta 30 de Noviembre de 2022. 9. Para la realización de la presente adición y prórroga, la entidad cuenta con la apropiación disponible de los recursos financieros, asignados a la Dirección Nacional de Defensoría Pública para la vigencia 2022, a efectos de garantizar este ajuste, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 108522 del 28 de marzo 2022. 10. Que la presente adición y prórroga se suscribe en cumplimiento del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV. 11. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato No DP-2413-2019, pactado en la cláusula NOVENA, por la suma de Veintiuno Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/CTE (\$21854540), por concepto adición y prórroga hasta el 30 de Noviembre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el contrato No DP-2413-2019 hasta el día 30 de Noviembre de 2022, conforme se indicó en la parte motiva. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de la garantía única que ampara el contrato de acuerdo con la adición y prórroga contenida en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente adición y prórroga solo podrá iniciar su ejecución cumplidos los siguientes requisitos: a) Firma de las partes b) Registro presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA QUINTA.** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia. La presente adición y prórroga contractual se firma el catorce (14) de Junio de 2022.

	
<b>JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN</b>	<b>GIRALDO PACHON JORGE MARIO</b>
<b>DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	<b>CEDULA: 9771211</b>

FUNCIONARIO	NOMBRE	FECHA
Proyectado y revisado por	Victoria Maduro Goenaga	09-05-2022
Combinado para generación de minutas	Brayan Cedeño Ruiz	13-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

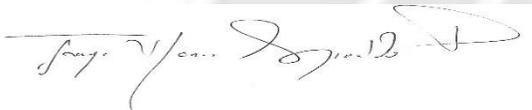
**ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. DP-2413-2019 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO** pág. 1

Entre los suscritos a saber: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, entidad pública, con Nit 800.186.061-1, representada por el doctor **JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.471.761, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1143 del 04 de septiembre de dos mil veinte (2020), y posesionado según acta número 075 del 07 de septiembre de dos mil veinte (2020), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 20 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 del 30 de octubre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORIA**, de una parte y de la otra **GIRALDO PACHON JORGE MARIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9771211, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No. DP-2413-2019, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. DP-2413-2019 cuyo objeto consiste en la *“Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.* 2. Que el valor del contrato inicial se pactó por la suma de **Ciento Veintisiete Millones Setecientos Veinte Mil Pesos M/CTE (\$127720000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con honorarios mensuales pactados en la suma de **Cuatro Millones Ciento Veinte Mil Pesos M/CTE (\$4120000)**.

3. Que el valor del contrato No DP-2413-2019, fue adicionado y por lo tanto quedó en Ciento Veintinueve Millones Setenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos (**\$129079600**), quedando pactados unos honorarios mensuales por la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Pesos M/CTE (\$4243600), dado lo dispuesto en las resoluciones No 1619 y 1620 de 2020, que modificaron las resoluciones 1281 y 939 de 2018, respectivamente en el sentido de ajustar los honorarios de los Defensores Públicos en cada una de sus categorías, a partir de la vigencia 2021. 4. Que con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de defensoría pública, y previa solicitud que al respecto hiciera el supervisor contractual, el contrato No DP-2413-2019 fue adicionado y prorrogado hasta el 30 de junio del año 2022, quedando el valor total de este en la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Pesos, (\$154541200), manteniendo los honorarios mensuales enunciados en el numeral tercero. 5. Que mediante circular No 056 del día 31 de diciembre de 2021, se autorizó el incremento de honorarios de los defensores públicos en el territorio nacional, para la vigencia 2022, para lo cual el penúltimo párrafo de dicha circular, expresamente se dispuso: *Atendiendo el aparte transcrito así como el presupuesto asignado a la entidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la prestación del servicio nacional de defensoría pública en la vigencia 2022, el comportamiento económico del país asociado el índice de precios al consumidor y el incremento del salario mínimo legal mensual, se estima pertinente y necesario autorizar el incremento en un 3% los honorarios de los defensores públicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública en materia laboral, civil, contencioso-administrativa y penal para la vigencia 2022.* 6. Que en este mismo sentido, el contrato No DP-2413-2019 se adicionó por concepto de ajuste de honorarios, quedando con un valor total de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Tres Pesos (\$154957073) en consecuencia los honorarios mensuales quedaron en Cuatro Millones Trescientos Setenta Mil Novecientos Ocho Pesos M/CTE (\$4370908) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. 7. Que se recibe un nuevo documento de parte del supervisor contractual en el que requiere la adición y prórroga del contrato No DP-2413-2019 hasta el 30 de Noviembre de 2022 por necesidad advertida del servicio 8. Que en este mismo sentido, el contrato No DP-2413-2019 se adicionó y prórroga, quedando con un valor total de Ciento Setenta y Seis Millones Ochocientos Once Mil Seiscientos Trece Pesos (\$176811613), con un valor de honorarios mensuales de Cuatro Millones Trescientos Setenta Mil Novecientos Ocho Pesos M/CTE (\$4370908) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. 9. Que el artículo primero de la resolución No 828 del día 30 de junio de 2022, la cual derogó las resoluciones 1619 y 1620 de 2020, dispuso: *“Establecer los requisitos mínimos y honorarios de defensores públicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública”.* 10. Que el artículo segundo, de dicha resolución dispuso que *“La Dirección*

**ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DP-2413-2019 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y GIRALDO PACHON JORGE MARIO** pág. 2

Nacional de Defensoría Pública y la Secretaria General con el apoyo de las defensorías regionales, deberán realizar todos los tramites de carácter presupuestal, administrativo y contractual que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.” 11. Que para la realización de la presente adición, la entidad cuenta con la apropiación disponible de los recursos financieros, asignados a la Dirección Nacional de Defensoría Pública para lavigencia 2022, a efectos de garantizar la adición, para lo cual se expidió el Certificado deDisponibilidad Presupuestal (CDP) No 64622 del 28 de marzo 2022. 12. Que la presente adición se suscribe en cumplimiento del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV. 12. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato No DP-2413-2019, pactado en la cláusula NOVENA, por la suma de Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta Pesos M/CTE (\$982580). **CLÁUSULA SEGUNDA:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición a partir del perfeccionamiento de la presente adición, en pagos mensuales conforme corresponda por conducto de la Subdirección Financiera, por mes calendario vencido, quedando en consecuencia los honorarios mensuales Cuatro Millones Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M/CTE (\$4616553) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de la garantía única que ampara el contrato de acuerdo con la adición contenida en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente adición solo podrá perfeccionar cumplidos los siguientes requisitos: a) Firma de las partes b) Registro presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto de la Entidad. c) Aprobación de la ampliación de la póliza requerida. **CLAUSULA QUINTA.** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia. La presente adición contractual se firma a los tres (19) días del mes de agosto de 2022.

	
<b>JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN</b>	<b>GIRALDO PACHON JORGE MARIO</b>
<b>DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	<b>CEDULA: 9771211</b>

FUNCIONARIO	NOMBRE	FECHA
Proyectado y revisado por	Victoria Maduro Goenaga	19-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

---

Doctor:  
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO DE MENOR

**DEMANDANTE:** GERMAN DARIO CARVAJAL CARTAGENA  
**DEMANDADO:** LUISA FERNANDA SAENZ TABARES  
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO PODER  
**RADICADO:** 2022-00284-00

**LUISA FERNANDA SAENZ TABARES** actuando en mi propio nombre, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JORGE MARIO GIRALDO PACHON**, mayor de edad, vecino de Armenia (Q.), identificado con la cédula de ciudadanía número 9'771.211 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio, acreditado con la T.P. 176.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de defensor adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, todo con el fin que defienda mis intereses procesales y sustanciales del suscrito dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder, tachar de falsos documentos, interponer toda clase de recursos y demás facultades que se le confieren como apoderado judicial conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso; para el cabal cumplimiento de este mandato y la defensa de mis intereses.

El presente mandato es a título gratuito, en virtud de lo normado dentro del artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que regula el servicio de representación judicial de los usuarios del Sistema Nacional de Defensoría Pública en el área civil- familia de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta mi manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar en posibilidad de acudir al servicio de un abogado de confianza para la representación de mis intereses.

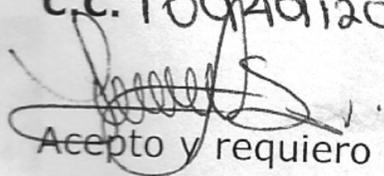
Refiero que el correo electrónico de la suscrita mandate corresponde a [luisafernandasaenz987@gmail.com](mailto:luisafernandasaenz987@gmail.com).

Solicito por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines y efectos del presente poder, señalando que el mismo tendrá correo electrónico para notificaciones judiciales para este mandato [jorge2008\\_4@hotmail.com](mailto:jorge2008_4@hotmail.com), se adjunta cesión de contrato de prestación de servicios que acredita al abogado como defensor público.

De la Señora Juez, Atentamente;

---

**LUISA FERNANDA SAENZ TABARES**  
**C.C. 1004912033**



Acepto y requiero personeria;

  
**JORGE MARIO GIRALDO PACHON**  
**C.C. 9'.771.211 DE ARMENIA**  
**T.P. 176.649 DEL C.S.J.**  
**DEFENSOR PUBLICO**



REPUBLICA DE COLOMBIA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14290165

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: LUISA FERNANDA SAENZ TABARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094912033 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvyv1g5md  
28/11/2022 - 09:15:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUISA FERNANDA SAENZ TABARES.

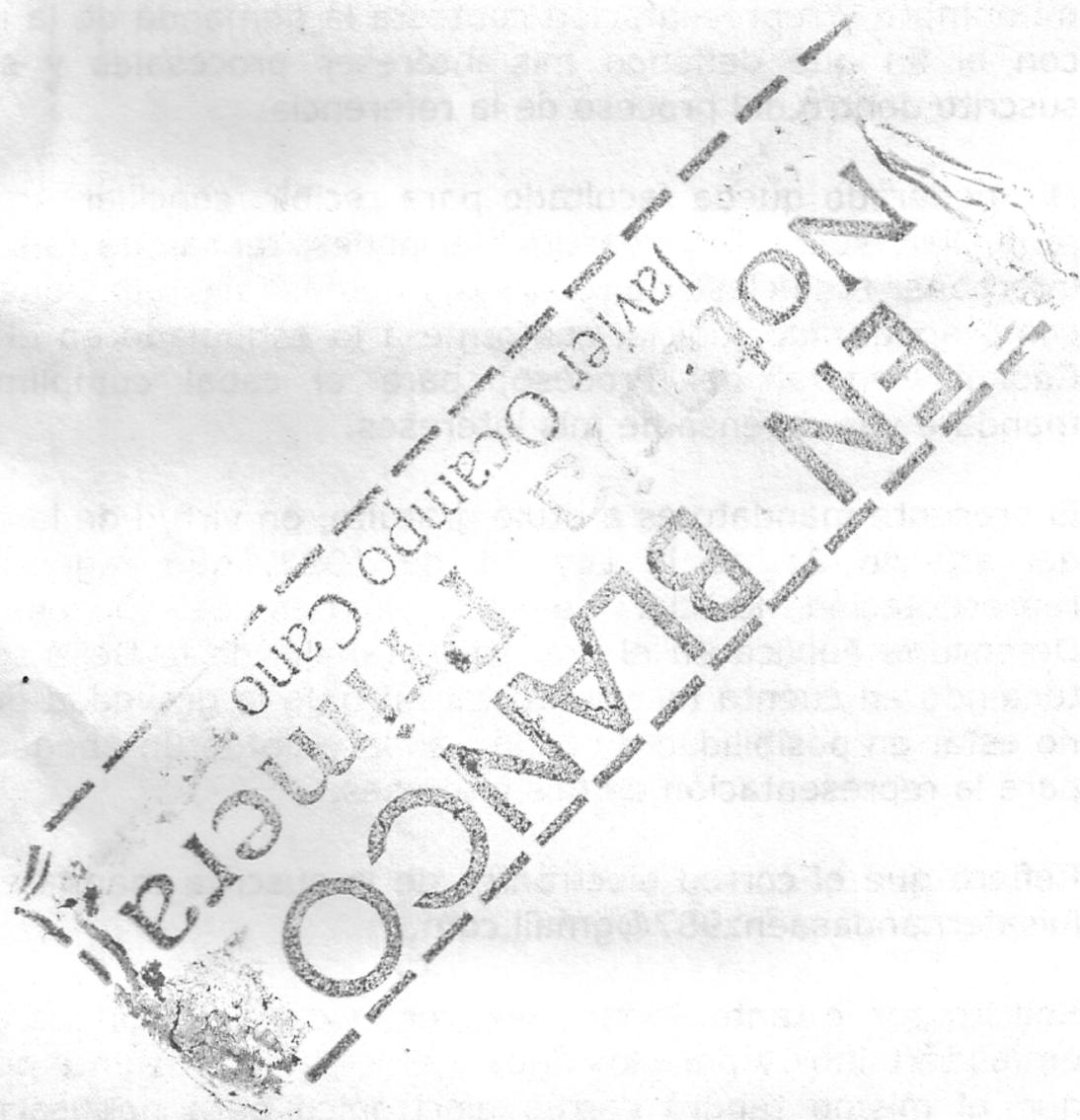


JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y1lkvyv1g5md



**PRIMERA EN BLANCO**  
Javier Ocampo Cano